

II SEGURIDAD SOCIAL

II
Revista
de la

Asociación
Internacional
de la
Seguridad
Social



Conferencia
Interamericana
de
Seguridad
Social



SECRETARIAS GENERALES DE LA AISS, Y DE LA CISS.
EDITADA EN MÉXICO, D. F.
PASO DE LA REFORMA 476 - 35, PISO

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO IV

ENERO - MARZO DE 1955

NUM. 14

	Pág.
NUEVO PRESIDENTE DE LA C. I. S. S.	4
EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.—POR. A. J. ALTME- YER.	7
ENMIENDAS A LA LEGISLACION AUSTRIACA DE SEGU- RIDAD SOCIAL.	28
CANADA.—EL SEGURO VOLUNTARIO DE SALUD EN 1952.	31
FUNCIONES Y ACTIVIDADES DEL FONDO DEL SEGURO SOCIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA	32
LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN FILIPINAS	38
ACTIVIDADES SOCIALES DE LAS ENTIDADES COOPE- RATIVAS.—POR W. P. WATKINS.	43
NUEVAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN HUN- GRIA	51
SEGURO SOCIAL EN CUBA	55
NOTICIAS INTERNACIONALES.	60
PROGRESO DE LA PROTECCION SOCIAL EN LOS PAI- SES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS.—IN- FORMACION DE ALBERTO DE MATALON	61

AUSTRIA

*Enmiendas a la legislación austríaca de seguridad social.**Proyecto de una nueva Ley del Seguro Social.*

Pronto van a cumplirse los dos años de trabajos preparatorios de una nueva Ley general llamada a sustituir al Código del Instituto del Seguro Social del Reich, actualmente en vigor en Austria. Basándose en el anteproyecto elaborado por la Federación de Institutos del Seguro Social de Austria, el Ministerio Federal de Administración Social acaba de terminar un proyecto que abarca el seguro de enfermedad y de accidentes del trabajo y las pensiones para obreros y empleados. Se supone que el Gobierno someterá este proyecto al Consejo Nacional de Austria y que éste lo aprobará en el transcurso del año 1955.

Nueva Ley sobre el modo de calcular las Pensiones.

Durante los trabajos preparatorios del proyecto de ley citado más arriba, se examinó la posibilidad de reevaluar las pensiones establecidas actualmente. A la vista del hecho de que, de acuerdo con el nuevo proyecto de ley, las pensiones que se abonen después de un período de seguro de 40 años deben ascender al 72 por 100 de la suma que sirve de base a la evaluación, se hizo necesario prever un aumento de las actuales pensiones. Claro está que el nivel de las pensiones pagaderas en virtud de los preceptos del Seguro Social del Reich actualmente en vigor no podía ser distinto del de las pensiones concedidas al amparo de la nueva ley austríaca. Para poner remedio a esta situación, el Consejo Nacional aprobó, el 6 de julio de 1954, una ley sobre el modo de calcular las pensiones, en que se preve el reajuste de las dos categorías de pensiones mencionadas.

La legislación toma como base el hecho de que los sueldos y salarios se han sextuplicado, en Austria, desde 1946. De acuerdo con la ley de adaptación que actualmente rige, las pensiones han sido ya aumentadas en 3.18 veces, con respecto al nivel de 1945. Además, los pensionistas per-

ciben una asignación para alimentos de 239 schillings austríacos. Con arreglo a la nueva ley, las pensiones así elevadas deberán multiplicarse en adelante por 1.89. Se suprimirá la asignación de 239 schillings para alimentos, que venía abonándose. Seguirán sumándose a la nueva cuantía de las pensiones, calculadas de este modo, las asignaciones para los hijos y la vivienda. De acuerdo con el nuevo sistema de cálculo, todas las pensiones pagaderas a personas aseguradas aumentarán, cuando menos, en 239 schillings al mes, y las pensiones a los deudos sobrevivientes en 147 schillings mensuales, por lo menos. De este modo, las pensiones concedidas hasta ahora no disminuirán, en realidad, a pesar de suprimirse la asignación para alimentos. La pensión de una persona asegurada no deberá exceder en ningún caso de 1,800 schillings al mes, y la de un deudo superviviente de 900 schillings. En el caso de pensiones de seguro de mineros, el nuevo sistema de cálculo se aplicará como, a partir del 1 de enero de 1954, para las pensiones pagaderas por el Instituto del Seguro de Trabajadores Asalariados y el Instituto del Seguro de Mineros, de una parte, y de otra desde el 1 de enero de 1955 para las pensiones pagaderas por los tres Institutos del Seguro. La diferencia en cuanto a la fecha de vigencia se debe a consideraciones de orden financiero.

Sobre la base de las nuevas pensiones, el Instituto del Seguro Social de Trabajadores Asalariados y el Instituto del Seguro de Mineros están en condiciones de hacer frente, con sus propios fondos, a los gastos de 1954. De otra parte, los Institutos del Seguro de Invalidez tienen que atenerse, para cubrir sus atenciones, a los fondos especiales previstos en los presupuestos del Estado.

Por razones parecidas a las expuestas más arriba, se incrementarán también, a partir del 1 de enero de 1955, las pensiones por el seguro de accidentes del trabajo. La cuantía de estas pensiones se basa en la suma abonada a la víctima del accidente, por su trabajo, en el año que precede al accidente sufrido. A pesar de los diversos reajustes llevados a cabo en el pasado, las pensiones por accidente no se han adaptado nunca a la nueva situación en materia de salarios y precios. La nueva ley preve una reevaluación de las pensiones por accidentes, bajo la forma de suplementos fijos de pensión, establecidos de acuerdo con el año en que haya ocurrido el accidente. Estos suplementos difieren de los abonados dentro del marco del seguro general de accidentes, del seguro de accidentes en la agricultura y del seguro de accidentes para obreros ferroviarios. El cálculo de los suplementos se propone la mira de lograr una adaptación adecuada. El nuevo sistema de cálculos para las pensiones por accidentes ha entrado en vigor el 1 de enero de 1955.

*Concesión de un décimo-tercero mes de pensión a cuenta,
en el Seguro austríaco de Pensiones.*

Durante algún tiempo, los pensionistas venían solicitando el pago de un décimo tercero mes de pensión a cuenta, para hacer frente a ciertos gastos especiales; tales como la compra de material de calefacción, ropas, etc. Apoyaban esta petición en el argumento de que, en los contratos colectivos, una cláusula semejante, con respecto a los salarios, iba adquiriendo una aplicación cada vez más general. La ley relativa al sistema de cálculos de las pensiones recoge esta reivindicación, previendo para 1954 un pago extraordinario equivalente a la pensión de un mes, lo que representa el 8 por 100 de la pensión anual. Este pago mensual se concede a las personas aseguradas y sus deudos supervivientes beneficiarios de pensiones concedidas por el régimen de las pensiones del seguro, y a los pensionistas del régimen de seguros por accidentes del trabajo cuya capacidad de ingresos se veía reducida en un 70 por 100 cuando menos, así como a ciertos beneficiarios de las pensionistas de viudedad, orfandad y parentesco del seguro de accidentes del trabajo.

*Nuevas cuotas de salarios sujetas al seguro
y al pago de primas.*

El aumento de los gastos a que los Institutos del Seguro Social habrán de hacer frente, en cumplimiento de las nuevas disposiciones, plantea la necesidad de encontrar nuevos ingresos. De acuerdo con esto, la nueva ley dispone que deberán aumentarse las primas del seguro:

- 1) pagando primas por fracciones de salarios hasta ahora exentas;
- 2) sometiendo el pago de primas ciertas remuneraciones especiales, hasta un máximo de 2,400 schillings al año (por ejemplo, las gratificaciones de Navidad, los pluses de domingos y días festivos, etc.), y
- 3) elevando de 1,800 a 2,400 schillings mensuales la cuantía máxima de salarios sujetos al pago de primas, y reduciendo a 480 schillings por mes la suma mínima.

Los tipos de salario que se someten al pago de primas de ahora en adelante son las asignaciones por trabajos difíciles y peligrosos, los pagos de horas extraordinarias y las remuneraciones por turnos y trabajos suplementarios en domingos y días festivos.

Quedan exentos del pago de primas las asignaciones por los trabajos sucios, prescritas por la ley o el contrato colectivo, el reembolso de ciertos gastos, tales como las asignaciones para vivienda y las dietas de viaje, las compensaciones asignadas por cumplimiento del contrato de obra, etc.

CANADA

El Seguro voluntario de Salud, en 1952

Según una declaración de la primera Conferencia canadiense sobre asistencia médica, a fines de 1952 se hallaban amparados por algún sistema de seguro voluntario de hospitalización unos cinco millones y medio de canadienses; cuatro millones, contra gastos quirúrgicos, y tres millones contra gastos médicos.

La afiliación al seguro voluntario de salud aumenta rápidamente en 1952, se registró un aumento del 7.6 por 100 en el seguro contra los gastos de hospitalización, del 20 por 100 en el seguro contra los gastos quirúrgicos, y del 31.9 por 100 en el seguro contra los gastos médicos.

